

Constancia secretarial. Manizales, 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 1 de febrero de 2024.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Poder, DEMANDA, LETRA DE CAMBIO LC-2111 4298815 por suma de: \$65.500.000.

Adicionalmente, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través apoderado judicial por ANDRES FELIPE ECHEVERRY ARANZAZU, identificado con la C.C. 1.060.650.322 frente al señor JOSÉ LUIS VARGAS MANRIQUE, identificado con la C.C.80.718.471.

TÍTULO VALOR

Como título ejecutivo fueron aportadas copia digital de LETRA DE CAMBIO así:

1. Letra de cambio LC-2111 4298815 por suma de: SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$65.500.000), aceptada por el demandado a favor del señor ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY ARANZAZU, con fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. Co., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para que informe la forma como la obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor de ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY ARANZAZU, identificado con la C.C. 1.060.650.322 frente al señor JOSÉ LUIS VARGAS MANRIQUE, identificado con la C.C.80.718.471, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$65.500.000) por concepto de capital de la letra de cambio LC-2111 4298815.

2. Por los intereses de mora desde el día 25 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Requerir a apoderado de la parte demandante para que informe la forma como la obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ MARIN, identificada con C.C. 1.053.847.794 y T.P. No. 343.068 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Manuela Agudelo Aguirre

Firmado Por:

Auto notificado por estado de 1 de marzo de 2024

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c402072205f15711eb0948fb24e55e43f90c4b69ee1e7e7098f79e0ce2d13f**

Documento generado en 29/02/2024 02:01:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>